


LA ARGUMENTACIÓN PRUDENTE

*Dra. María del Carmen Platas Pacheco**

* Doctora en Derecho; Profesora investigadora de la Universidad Panamericana; miembro del Sistema Nacional de Investigadores; autora de diversas obras de Filosofía del Derecho, editadas por Porrúa; miembro de Número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, y Profesora del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación.

 agradezco a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial a su presidente, el señor Ministro Guillermo I Ortiz Mayagoitia, al Dr. Bertín Vázquez González y al Lic. Óscar Rodríguez por su gentil invitación para participar en este *Tercer Seminario de Argumentación Jurídica*, y compartir con ustedes un conjunto de reflexiones en torno a la argumentación prudente.

Señoras y señores, servidores judiciales:

Esta es una ocasión especial, y lo es porque acuden a la cita servidores judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación unidos por el afán y la ilusión de generar los espacios propios de reflexión que permitan mejorar la calidad de la impartición de justicia. En este encuentro México, sus servidores judiciales e instituciones están impulsando los cambios y diseñando la historia.

Las reflexiones que deseo compartir con ustedes en la generosa hospitalidad de este hermoso y significativo inmueble, sede del Máximo

Tribunal del país, han sido escritas con la intención de esclarecer los límites y alcances de la argumentación prudente en la práctica judicial, que sirva a las mujeres y a los hombres para resolver en justicia las demandas del justiciable.

En primer lugar, la prudencia es una virtud del entendimiento y después de la voluntad, con esta afirmación me propongo, desde el inicio de estas reflexiones, evitar entender a la prudencia como exclusivamente teórica y, en consecuencia, como objeto de estudio de profunda reflexión filosófica que poco o nada tiene que ver con la práctica de la decisión judicial, con frecuencia apremiante precisamente porque está sujeta a las exigencias procesales.

La prudencia es virtud del entendimiento porque los actos del ser humano, en tanto que es racional, están precedidos del conocimiento, es decir, el hombre no es un ser sometido al instinto sin más, como es el caso de los animales, cuando el hombre actúa, lo hace desde cierto conocimiento, a veces deficiente, pero en cualquier caso sus acciones, lo mismo que sus omisiones, le son imputables. Con este primer supuesto ya podemos afirmar que la distancia que separa al acto prudente del imprudente es el conocimiento suficiente.

En un segundo momento, la prudencia es virtud de la voluntad, porque para actuar profesionalmente bien, no basta con poseer el conocimiento suficiente en relación con la naturaleza del acto que se va a realizar, es necesario, además, que éste se oriente a la construcción del bien social, en consecuencia, cada vez que el servidor judicial prudente actúa lo hace conociendo no sólo la ciencia que es aplicable al caso concreto, sino también la trascendencia de la acción que realiza, y como ésta se inscribe o no en la construcción del bien personal y social.

La delicada labor que realizan los servidores judiciales trabajando en los casos concretos controvertidos, exige conocimiento de la ciencia del Derecho para restablecer el orden y actuar en justicia, dando a cada quien lo suyo según su mérito o su demérito, esta función hace necesario cultivar la virtud de la prudencia como condición de la justicia, no basta con capacitarse y estar actualizados en los repertorios legislativos que nos rigen; ese conocimiento técnico es importante, pero lo es más la formación en la virtud de la prudencia para argumentar de manera justa; de poco o nada aprovecha al ciudadano que acude a los tribunales cuando el servidor judicial conoce las normas, pero decide de manera imprudente.

La máxima aspiración del buen servidor judicial es la de ser prudente en sus argumentaciones y no la de ser sabio o experto en el manejo de los códigos y los procedimientos.

La prudencia es virtud de totalidad, porque compromete a la persona precisamente en la integridad de sus actos, tanto los que realiza en el ejercicio de su profesión, como aquellos propios de su vida privada, de esta manera va avanzando o retrocediendo en ella a fuerza de vivir y de adquirir, para bien o para mal, la experiencia de las consecuencias y la trascendencia de sus acciones, nadie nace prudente, es necesario dedicar tiempo para conocerse y profundizar en las motivaciones y afectos para lograr por la vía del estudio y la reflexión serena los cambios personales en los hábitos, en las disposiciones y en las actitudes, para hacer de los servidores judiciales, profesionales competentes en la ciencia del Derecho y prudentes en la toma de decisiones, que por naturaleza impactan significativamente al justiciable y a la sociedad.

La importancia de entender con profundidad estas distinciones es determinante en la vida del juzgador; la prudencia como virtud integral, como expresión de la ética en plenitud, permite comprender la ineludible responsabilidad que cada persona tiene en relación con sus actos.

La prudencia judicial no se reduce simplistamente, como pretenden algunos, a ofrecer e imponer a los servidores judiciales un formulario o catálogo de restricciones y prohibiciones que garanticen la decisión y el comportamiento “ético” de los integrantes del Poder Judicial.

La prudencia jurídica a la que aquí nos estamos refiriendo, se opone a ese sucedáneo diluido, que bien podríamos llamar prudencia *ligh*, cuidadosa de las apariencias y las formas, una especie de prudencia de ficción, ajena al compromiso del ejercicio profesional en plenitud, propio de quien se desempeña como servidor público.

La prudencia jurídica como virtud integral del servidor judicial supone dos aspectos, a saber;

- el conocimiento de la ciencia aplicable al caso concreto, porque sin ciencia no hay conciencia, dirían los clásicos, y
- el orden en los actos de la voluntad para concretar en el caso concreto lo que es debido.

El servidor judicial podrá alcanzar la justicia en las resoluciones que plasma en sus sentencias en la medida en que previamente sea prudente, toda injusticia es una imprudencia en sí misma, un desorden que supone violencia.

Entre los estudiosos clásicos de esta virtud existe unanimidad en considerar que lo propio de la persona prudente es juzgar y argumentar rectamente. Para conseguirlo es necesaria una actitud personal de sinceridad para conocer la verdad y adecuar la conducta a ella.

Con frecuencia, dos riesgos o extremos impiden entender en plenitud la virtud de la prudencia, éstos son:

- el dogmatismo, que consiste en pretender identificar la decisión judicial con unos preceptos rígidos e inflexibles, se trata de un riguroso cumplimiento de normas que vuelve intransigente y rigorista el servicio de impartición de justicia, y
- el oportunismo, éste consiste en pretender que la buena intención y la flexibilidad excesiva supla las carencias o deficiencias en la prestación del servicio de impartición de justicia, de todos es sabido que no basta con buenas intenciones para responder con excelencia al derecho del justiciable.

La virtud de la prudencia en el entendimiento requiere de cinco elementos que el servidor judicial, si se propone ser prudente, debe esforzarse por cultivar, a saber;

- *memoria*, para conservar la experiencia de lo estudiado y aplicado,
- *inteligencia*, para aplicar el Derecho pertinente al caso concreto,

- *docilidad*, para saber escuchar a quien tiene mayor experiencia,
- *sagacidad*, para resolver con oportunidad, en tiempo, y
- *razón*, para argumentar de manera correcta

En la voluntad, la virtud de la prudencia requiere de tres hábitos que es necesario cultivar, a saber;

- *previsión*, para actuar valorando los diferentes escenarios,
- *circunspección*, para considerar adecuadamente las circunstancias que inciden en los actos, y
- *precaución*, para actuar con la consideración y el cuidado que cada caso exige.

La armoniosa conjunción de estos ocho elementos de la prudencia, da como resultado para el servidor judicial, que sea posible encontrar, conocer y elegir la acción que aquí y ahora, en estas circunstancias concretas, constituye el medio adecuado para argumentar en justicia.

Formalmente tres actos pertenecen a la virtud de la prudencia, a saber,

- *deliberación*; el juzgador indaga los medios conducentes al bien que es la justicia del caso concreto,

- *juicio*, el servidor judicial valora y determina cuáles son los medios idóneos para concretar la justicia, y
- *decisión o sentencia*, el servidor judicial da cumplimiento de las acciones ya deliberadas y juzgadas, de manera que pronuncia su sentencia con prudencia.

Es de la experiencia de todo servidor judicial que los obstáculos que se presentan en la actividad jurisdiccional sólo pueden superarse con decisión, porque no se juzga a distancia de una acción pretérita o futura, sino presente, el juez argumenta lo que debe hacerse aquí y ahora y lo expresa imperativamente, como es propio de la sentencia. De esta manera articular prudencia y justicia en el ejercicio de la función jurisdiccional, es el reto de toda argumentación justa.

La acción de argumentar el Derecho que el juez concreta en cada resolución, consiste esencialmente en establecer un orden en los actos que deben llevarse a cabo, mandando lo que corresponde hacer u omitir, ésta es la característica más significativa en la función jurisdiccional.

Conviene recordar, como enseña Justiniano¹ que la palabra ley procede de elección, y que la sentencia que dicta el juez debe ordenarse al cumplimiento prudente de los preceptos legales aplicables al caso.

Donde la función jurisdiccional alcanza su plenitud es en el juez prudente, que ni se excede en la argumentación, ni se queda corto en

¹ *De Legibus*, I, 6.

ella. En cambio, el juez imprudente cae siempre o en un excedente de legalidad o en un déficit de autoridad. Y con exceso o con defecto la existencia humana será siempre irregular y deforme, precisamente porque la frivolidad es carencia de decisión o decisión precipitada, dejándose llevar por preocupaciones diversas que le impiden descubrir soluciones que no pueden encontrarse a fuerza de apresurar o retardar el tiempo.

Para en verdad servir al justiciable, el reto ético que tienen por delante los juzgadores consiste en adquirir la virtud de la prudencia para argumentar con justicia; conviene entonces esclarecer los límites entre la prudencia y la imprudencia.

Ninguno de los actos que constituyen lo que todo el mundo entiende por imprudencia son propios de los funcionarios judiciales, una imprudencia es un acto de precipitación, de desconsideración, de inconsistencia o de negligencia, estas cuatro faltas no pueden atribuirse a la persona que con dignidad y jerarquía llamamos juzgador.

El servidor judicial prudente puede perder su virtud y seguir beneficiándose de su nombre, puede no haber sido prudente en su vida y pasar como tal ante sus semejantes, y no por mera equivocación de quienes le conocen, sino por algo efectivo en su conducta y que en las apariencias le hermana con el legítimo prudente. Es la falsa prudencia: la astucia, la actitud frívola y engañosa.

Entre la astucia y la prudencia existe una similitud muy estrecha, que permite poner a ésta el mismo nombre de aquélla y llamar prudente al que sólo es astuto. Esta semejanza consiste en la habilidad para

prevenir los acontecimientos y preparar los medios, disponiendo hábilmente las acciones para la obtención de un fin, es el culto a las apariencias que todo y a todos confunde, de esta manera el astuto es a su habilidad para obtener ventajas, lo que el prudente para realizar el bien en que la justicia se concreta.

El poder de los conceptos sobre la mente humana es prodigioso, las metáforas juegan un papel significativo en la vida del hombre; lo dramático del caso es que no siempre se distingue lo que se argumenta en sentido propio, de lo que se argumenta en sentido metafórico. Y entonces el hombre se hace víctima de sus propias metáforas y acaba por vivir entre sombras, por ello nos advertía el clásico Lope de Vega: los vicios ponen a los ojos vendas y a las manos riendas.

Esto significa que el vicio de la astucia hace de la simulación la venda que impide ver las obras deshonestas de las manos hábiles para la simulación.

Es triste para la cultura jurídica actual estar ajena al estudio y reflexión sobre la necesidad de la argumentación prudente, hoy el concepto de prudencia es tan desconocido que se identifica preferentemente con la noción de falsa prudencia, que es la astucia.

El falseamiento de la argumentación prudente abre espacios de acción a la argumentación del astuto. El astuto o falso prudente encamina sus acciones a la apariencia de una ficción de justicia, en el fondo ésta consiste en la obtención de ventajas que lesionan el orden social y generan ocasiones de corrupción.

Lo que se dice metafóricamente y con sentido traslaticio no se puede entender sin conocer previamente lo que se expresa con sentido propio. El símil sólo se descubre viendo el modelo; la sombra, percibiendo el cuerpo; la virtud fingida, conociendo la virtud real; la argumentación prudente que ilumina al servidor judicial virtuoso y la astucia que medra en la oscuridad de las argumentaciones astutas.

El máximo exponente de la astucia como sucedáneo de la prudencia es Maquiavelo, él recomienda a los servidores públicos “aprender a saber no ser buenos”, sin embargo, se confunde porque:

Una cosa es que todo funcionario público, en este caso todo servidor judicial, deba ser cauteloso y conocer las argucias de los abogados litigantes y de los justiciables para prevenir sus emboscadas y no dejarse sorprender, y otra que él mismo deba adquirir los defectos argumentativos aprendiendo a saber no ser bueno.

Lo primero es muy necesario al servidor judicial, pero lo segundo es tan nocivo que resulta absurdo hasta pensarlo. ¿Cómo proponer como norma de vida a los funcionarios públicos adquirir los vicios que deben evitar?, por esta vía fácilmente se descubre que la prudencia fingida, es redoblada malicia.

Para el ejercicio de la argumentación prudente es necesario desarrollar en la persona del juzgador un hábito o tendencia en contra de lo injusto, de manera que en todos sus actos ha de quedar plasmado este objetivo, especialmente en la reflexión pausada y serena de sus resoluciones, que siempre son trascendentes, no sólo por el impacto en la vida de personas concretas, sino porque en ocasiones inciden en el rumbo del país.

El servidor judicial y el justiciable provienen de una sociedad que vive momentos difíciles en todos los aspectos de la vida nacional, con frecuencia el orden y respeto a las instituciones se ve amenazado porque la injusticia se hace presente como un monstruo de mil formas que todo lo hiere y descompone. Ante este estado de cosas, el servidor judicial prudente posee el hábito y la oportunidad de erradicar con sus argumentaciones la injusticia en los asuntos que sean de su competencia.

Judicialmente hablando, argumentar equivale a ejercer en plenitud la libertad de juzgar conforme a Derecho, y esta acción supone siempre un compromiso y una responsabilidad personal y social, de manera tal que con propiedad podemos afirmar que el servidor judicial se va haciendo a sí mismo, va configurándose en cada sentencia que dicta.

Toda decisión jurisdiccional implica un compromiso cuya trascendencia rebasa con mucho los límites de la mera legalidad, precisamente porque posee una obligatoriedad que incide en el rumbo de la sociedad, sobran ejemplos en la historia mundial y nacional donde se puede advertir el impacto estabilizador o disruptor del orden social que alcanzan las argumentaciones judiciales.

Desde una perspectiva filosófico-jurídica, la decisión supone cuatro elementos, a saber:

- Un sujeto que posee el encargo de argumentar con prudencia, precisamente porque está investido de autoridad para que por medio del imperio de la ley que él prescribe, se restablezca el orden social que todo conflicto rompe.

- Una cuestión controvertida o litigiosa que es de su competencia atender para resolver.
- La realización de una serie de tareas en orden a esclarecer la cuestión planteada en el marco del Derecho que es aplicable.
- Un ánimo de resolver prudentemente, es decir, con intención de concretar la justicia y, en consecuencia, restablecer el Estado de derecho.

Así entendida, la responsabilidad de argumentar del juzgador supone un gran esfuerzo y dedicación personal que se orienta no sólo a prescribir la satisfacción de las deudas, sino que la trascendencia de la resolución judicial se encamina al restablecimiento de los vínculos sociales, de manera que después de haber dado cabal cumplimiento a la sentencia, el actor y el demandado no tienen más entre ellos una desavenencia.

La delicada responsabilidad que supone argumentar prudentemente, compromete la vida del juzgador en cada sentencia que dicta, se trata de una responsabilidad que ha de entenderse como una vocación de servicio y no sólo como un medio para ganarse la vida.

La ciudadanía espera de los servidores judiciales, no la erudición de sus conocimientos, sino la capacidad de concretar en sus resoluciones las argumentaciones prudentes que en cada caso hagan realidad la justicia.

Muchas gracias